Consecutivo PAA No.	SMADR_65

CAPITULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

1. DESCRIPCIÓN GENERAL, NATURALEZA DE LA ENTIDAD Y MARCO NORMATIVO

1.1. DESCRIPCION GENERAL

FECHA	SEPTIEMBRE DE 2026
ENTIDAD	MUNICIPIO DE LA CALERA
RESPONSABLE	LUIS ALEJANDRO ALMÉCIGA MARTÍNEZ
CARGO FUNCIONARIO	SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
OFICINA MISIONAL	SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL
TIPO DE CONVENIO	CONVENIO SOLIDARIO

1.2. NATURALEZA DE LA ENTIDAD

El Municipio de La Calera es una entidad de naturaleza pública, con autonomía administrativa y presupuestal, creada conforme a la Constitución y la Ley, enmarcada dentro de la definición contemplada en el artículo 2º de la Ley 80 de 1993 y en consecuencia regida en materia de contratación por el estatuto de contratación pública.

1.3 MARCO NORMATIVO (Constitucional y legal)

1.3.1. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL: Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, modificada y adicionada por la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 modificada y adicionada por la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Decreto-Ley 019 de 2012, numeral 5 del artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, Decreto Reglamentario 1082 de 2015, ley 2166 de 2021, Código de Comercio, código Civil y demás normas vigentes y aplicables.

1.3.2. DESCRIPCIÓN DEL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL Y LEGAL:

La Constitución Política entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del estado *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes…"*.

Igualmente, la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, establecen que el municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la ley y cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio, motivo por el cual la selección de la JAC es realizada de manera directa.

En la misma dirección el artículo 3º de la Ley 80 de 1993, establece los Fines de la Contratación Estatal al decir: *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. **(…)**."*

En ese sentido los municipios, tal y como lo establece la Ley 136 de 1994, modificada de acuerdo con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012, deben concretizar tal precepto constitucional a través de la adopción de planes y programas que garanticen además del mandato superior, el bienestar general y el mejoramiento continuo de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio. La recién citada Ley, así como el conjunto de la legislación nacional imponen a los entes territoriales obligaciones específicas a efecto de prestar adecuadamente los servicios públicos a ellos encomendados, lograr las finalidades propias del Estado

Social de Derecho y en fin servir a la comunidad.

Así mismo, el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 establece que los municipios pueden vincular a las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales y sin ánimo de lucro, al mejoramiento y desarrollo municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.

El mismo artículo señala que los contratos o convenios que se suscriban en desarrollo de esa facultad están sometidos a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 2166 de 2021.

Por su parte, el Decreto 142 de 2023 modificó el Decreto 1082 de 2015, adicionando el artículo 2.2.15.1.21.2. que estableció que "De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada".

1.3.2. REGIMEN APLICABLE PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO SOLIDARIO: El régimen aplicable al presente convenio solidario será el establecido en los artículos 2, 38, 103 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, los ley 136 de 1994, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998; la Ley 2166 de 2021, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia .

CAPITULO II.
PRINCIPIO DE PLANEACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2. NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1 NUMERAL. 1. DECRETO 1082 DE 2015).

2.1 PLANEACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

Se procede a realizar el presente estudio de necesidad y conveniencia y demás estudios previos en cumplimiento del principio de Planeación de la Contratación y en acatamiento a lo señalado en el artículo **2.2.1.1.2.1.1** del Decreto 1082 de 2015, que desarrolla lo previsto en los numerales 7º y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, como justificación de la necesidad que la Entidad Estatal pretende satisfacer con el Proceso de Contratación.

2.2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

2.2.1. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CONVENIENCIA

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación".

El artículo 38 de la Constitución Política, estableció la obligación de "garantizar el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad", en aras de contar con una sociedad civil más participativa y a su vez los artículos 103 y 355 de la Constitución Política permiten que las organizaciones civiles previstas por el constituyente no solamente puedan ejercer una labor de vigilancia y control, sino que también se prevé su intervención directa en la actividad estatal. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Que el artículo 3º de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6º de la Ley 1551 de 2012, establece las funciones que le corresponde ejercer a los municipios y dentro de ellas el numeral 16 establece:

"En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y solidarios residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo."

En igual sentido, el parágrafo 3º de la norma aludida define así los Convenios Solidarios. "Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades." El artículo 7 de la Ley 2166 de 2021 definió a las Juntas de Acción Comunal y a las Juntas de Vivienda Comunal como OAC de primer grado, además indicó que las primeras debían entenderse como "una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que aúnan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa" y las segundas como "una organización cívica sin ánimo de lucro, integrada por familias que se reúnen con el propósito de adelantar programas de mejoramiento o de autoconstrucción de vivienda" que pueden ser asimiladas como Juntas de Acción Comunal siempre y cuando hayan culminado el programa y cumplan con los requisitos dispuestos en la Ley 2166 de 2021 para tales efectos. Por su parte, en el segundo grado de OAC la Ley en cita clasificó a las asociaciones de juntas de acción comunal; en el tercer grado a la Federación de la acción comunal, constituida por los organismos de segundo grado; y, en cuarto grado al Confederación nacional de Acción comunal, constituido por los organismos de tercer grado y que posteriormente se afilien.

Con la expedición de la Ley 2166 de 2021 se deroga la Ley 743 de 2002 y se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los OAC y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, se definió el nuevo marco normativo para la figura de los Convenios Solidarios y unificó las condiciones aplicables a los mismos.

De conformidad con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán suscribir convenios solidarios con organismos de acción comunal, con la finalidad de que, estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios o iii) la ejecución de obras públicas cargo de la administración central o descentralizada.

Así mismo, La Ley 2223 de 2022, en su artículo 1° señala: "Institucionalizar la celebración del "Día del Campesino" en todo el territorio colombiano como reconocimiento y fomento de la identidad, las expresiones culturales campesinas, y exaltación de los méritos de las campesinas y los campesinos, por su laboriosidad y valioso aporte a la producción y abastecimiento de alimentos, en la que se soporta el derecho a la alimentación de todos los colombianos, así como por su contribución al desarrollo económico nacional."

En concordancia con la mencionada Ley, el municipio de La Calera, mediante el Decreto 029 de 2017, en su artículo 1° determina: "Institucionalizar el Día del Campesino en el Municipio de La Calera - Cundinamarca. Evento que se celebrará a partir del primer domingo del mes de junio de cada año, como un reconocimiento especial y enaltecimiento a la población de nuestra zona rural y su trabajo productivo."

Por otra parte, en su artículo 2° se señala: "La población objeto del presente reconocimiento es exclusivamente el trabajador campesino habitante del Municipio de La Calera. Para ello, se elaborarán los censos de cada vereda con la información suministrada por los presidentes de cada Junta de Acción Comunal. (Información que puede ser verificada por el municipio)."

Si bien la Ley 2223 de 2022 establece que el Día del Campesino debe celebrarse el primer domingo del mes de junio y que, de manera excepcional, por razones de fuerza mayor que impidan su celebración en dicha fecha, los alcaldes podrán programarlo para uno de los dos domingos siguientes al día institucional, para la vigencia 2026 el proceso de elección y renovación de los representantes de las comunidades rurales y urbanas impidió la realización de esta conmemoración dentro de los términos establecidos por la ley. En consecuencia, fue necesario reprogramar la celebración en una fecha posterior, de conformidad con las circunstancias presentadas y las necesidades de organización del

evento. Las fechas se establecerán en concordancia con los cronogramas y tiempos establecidos por los miembros de las Juntas de Acción Comunal Rurales.

Finalmente, el Objeto de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural SMADR es la planeación y fomento de los sectores Agropecuario, Desarrollo Rural y Protección del Medio Ambiente en el Municipio de La Calera; así como también viene desarrollando el proyecto denominado "Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural" según el Acuerdo No 005 del 31 de Mayo de 2024, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Municipal (2024 - 2027) "LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS" llevando a cabo las actividades enmarcadas en los componentes estratégico de Recuperación del tejido social rural mediante el intercambio de saberes y conocimientos agroambientales.

Dentro de las funciones básicas de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentran:

1. Dirección, coordinación, ejecución y evaluación de estrategias para la implementación y desarrollo de incentivos previstos en la legislación que incidan en el comportamiento social, empresarial y ciudadano y estimule conductas favorables frente a los propósitos de conservación y buen uso de los recursos naturales, renovables del ambiente y desarrollo sostenible de la agricultura.

2. Aplicación de medidas sancionatorias o de prevención de acuerdo con la ley 99 de 1993, sus decretos reglamentarios y demás normas de orden Nacional, regional, departamental y municipal sobre la materia.

Dentro de la estructura organizacional de la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural se encuentra UNIDAD MUNICIPAL DE ASISTENCIA TÉCNICA AGROPECUARIA _ UMATA que tiene, entre otras, como funciones:

1. Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de las políticas, plan sectorial, programas, proyectos y procesos relacionados con el diagnóstico, asistencia técnica, asesoría, capacitación para el fomento y desarrollo de los sectores agrícola y pecuario a nivel municipal.

2. Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación de procesos, tecnologías, metodologías y sistemas de producción y comercialización en las áreas agrícola y pecuaria del municipio.

3. Planeación, formulación, dirección, coordinación, ejecución y evaluación los siguientes planes POAI, POAS, PAM para el sector agropecuario.

Por lo anterior, la Administración Municipal, a través del Decreto 029 de 2017, establece en su artículo 3° que la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural será la entidad responsable de la planeación, coordinación y dirección de la celebración del Día del Campesino. Asimismo, deberá disponer de las condiciones necesarias, incluyendo recursos económicos, logística y personal, para garantizar la adecuada realización de este evento.

Así mismo, el **Parágrafo Primero** del Decreto establece que, en virtud de lo anterior, se podrán crear los comités y mesas de trabajo necesarias para la planeación y programación de dicha festividad. Igualmente, se deberá concertar con los líderes campesinos (presidentes de las Juntas de Acción Comunal) de las veredas del municipio de La Calera, la realización del evento en sus respectivos lugares de asentamiento y/o de congregación rural, previo acuerdo con sus representantes sobre las condiciones correspondientes.

La participación ciudadana involucra además de los espacios de dialogo, de deliberación y solución a las inquietudes en el ámbito individual y colectiva de la sociedad, la articulación del componente cultural y la integración de las comunidades.

Los beneficiarios del presente Convenio se determinaron, según reportes suministrados por los presidentes de cada una de las Juntas de Acción Comunal, allegados mediante correo electrónico a la Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Rural en el mes de julio de 2026, los cuales se anexan y hacen parte integral de este estudio previo (censo de familias).

Por otro lado, y de acuerdo con el análisis de sector realizado se evidencia que el JAC en Colombia son la expresión social de organización ciudadana para alcanzar el desarrollo social y comunitario con más arraigo histórico en el país y la más extendida desde el punto de vista cuantitativo. Encontrando que para el año 2020, casi 7,5 millones de personas estaban afiliados a organismos de acción comunal, es decir, cerca del 15% de todos los colombianos.

Aunado a lo anterior, debe tenerse en cuenta que los convenios solidarios fomentan la participación comunitaria en el mercado de obras pequeñas y medianas, cuya construcción es necesaria para la comunidad. *Partiendo del entendido que los convenios solidarios, por definición legal, son la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, la presente contratacion no solo contribuye a robustecer las relaciones entre el estado y la comunidad, sino que, además se traduce como la presencia del estado* en territorio.

La Junta de Acción Comunal de SANTA HELENA, quien actuara como seleccionado para la suscripción del presente convenio solidario, cuenta con capacidad legal otorgada y reconida a través de certificado de existencia representación Personería Jurídica No. 115 del 3 de septiembre de 2003, otorgada por el **INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE ACCIÓN COMUNAL DE CUNDINAMARCA**, quien también ha celebrado este tipo de contrataos en otras vigencias, tal y como se evidencia en el documento de idoneidad que se adjunta a este documento.

Ahora, para la celebración de este convenio se ha tenido en cuenta el límite cuantitativo establecido por la normar, el cual, no supera el valor establecido para la menor cuantía, acorde a la Ley 2166 de 2021 y 1150 de 2007, por lo que la modalidad de selección será la contratación directa. Así las cosas, y de conformidad con los estudios y documentos previos que soportan la contratación y las demás disposiciones vigentes, se procede a celebrar el presente Convenio Solidario, el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia.

Finalmente, y en atención al objeto del convenio y la cuantía, este puede ser ejecutado por una JAC, para lo cual se considera conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO, en virtud del numeral 5 del artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, en concordancia con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994 y el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, con el fin de celebrar un acuerdo de voluntades con las Juntas de Acción Comunal, para promover la participación comunitaria, la cultura de Derechos Humanos y el mejoramiento social y cultural de sus comunales.

2.2.2. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS:

Que una vez revisado el presupuesto de la presente vigencia se puede establecer que existen recursos en el presupuesto del municipio, para cubrir el gasto que ocasione el futuro contrato.

2.2.2.1. PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES:
Igualmente, el servicio que se pretende contratar se encuentra incluida en el plan anual de adquisiciones elaborado conforme al artículo 2.2.1.1.1.4.1. Del Decreto 1082 de 2015 para la vigencia 2026.

Por todo lo anterior el MUNICIPIO DE LA CALERA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y con la finalidad de dar cumplimiento a las funciones esenciales que se le han asignado considera necesario, oportuno y conveniente la celebración de un CONVENIO SOLIDARIO para ejecutar el objeto, para lo cual adelanta el presente ESTUDIO PREVIO.

CAPITULO III.
DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

3. OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS, ESTUDIOS Y DISEÑOS Y LA RELACIÓN ESTRATÉGICA CON EL PLAN DE DESARROLLO. (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 2º DECRETO 1082 DE 2015)

3.1. OBJETO

"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL Y/O ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL: DE LA VEREDA DE SANTA ELENA, ORIENTADO A APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA DEL CAMPESINO Y DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE".

ALCANCE DEL OBJETO:

En virtud de la suscripción del convenio la junta de acción comunal de SANTA HELENA se encargará de disponer, adecuar y realizar espacios que promuevan la participación ciudadana en el municipio de la Calera en el marco del reconocimiento al día de la acción comunal y del día del campesino, para la conmemoración de las festividades la junta deberá organizar actividades culturales que exalten ambas celebraciones.

3.2. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para ejecutar las actividades mencionadas y teniendo en cuenta el presupuesto asignado, debe tenerse en cuenta la siguiente metodología:

Nombre del Evento	Actividad	Población beneficiada
JORNADA CONMEMORATIVA COMUNAL RURAL	Organizar un espacio de participación comunal veredal teniendo en cuenta los siguientes criterios: * Realizar una muestra cultural de integración. La temática del evento o del acto debe guardar relación con la conmemoración de la celebración del "Día de la Acción Comunal" y del "Dia del campesino". *Brindar a los asistentes del evento un alimento de consumo inmediato, que cumpla con las siguientes características: Bebida fría consistente en jugo de fruta natural; sopa, crema o consomé, elaborado a base de verduras o leguminosas; una preparación principal a base de carne de res, cerdo, pollo o pescado y un carbohidrato que puede ser arroz, pastas, raíces, tubérculos o plátano. Opción 1 *Opción dos: Combo de hamburguesa: Hamburguesa de carne de res, pollo o cerdo, Porción de papas a la francesa, Bebida fría, Salsa o aderezo. *Entregar a las familias integrantes de las JAC, un incentivo conmemorativo de la acción comunal rural representado en elementos para el hogar. El número de familias beneficiarias será el reportado previamente por los presidentes de las JAC.	Familias censadas por la JAC

	*Adquisición y entrega de un detalle de reconocimiento al campesino más longevo del municipio de La Calera, como muestra de gratitud, respeto y reconocimiento por su trayectoria de vida, dedicación al trabajo del campo y aporte al desarrollo de las comunidades rurales del municipio. Este reconocimiento busca exaltar la experiencia, sabiduría, esfuerzo y legado de nuestros adultos mayores campesinos, quienes a lo largo de los años han contribuido a preservar las tradiciones, costumbres, conocimientos y prácticas propias de la vida rural, así como al fortalecimiento de la identidad campesina y del patrimonio cultural del municipio. El detalle será entregado en el marco de las actividades institucionales orientadas a reconocer y dignificar la labor de la población campesina, destacando especialmente a quienes, por su edad y trayectoria, representan un referente para las nuevas generaciones y constituyen parte fundamental de la memoria histórica y cultural de La Calera. **CONDICIONES ADICIONALES:** salón amplio, bien iluminado y ventilado, equipado con mesas y sillas para el desarrollo de actividades grupales, con capacidad mínima para trescientas (300) a cuatrocientas (400) personas, ubicado en un lugar de fácil acceso, que disponga de servicios sanitarios en condiciones óptimas de limpieza y cantidad suficiente, así como de los equipos e insumos necesarios requeridos para el adecuado desarrollo de las actividades, garantizando condiciones de comodidad y seguridad para los participantes. **NOTA 1:** Asistirá al evento y recibirá el incentivo un miembro de la familia censada, podrá ser la madre o padre o un miembro en representación del hogar. La JAC hará el seguimiento y control correspondiente. **NOTA 2:** Las actividades de	

	integración deberán estar presididas por los presidentes de las juntas de acción comunal correspondientes a la zona asignada. **NOTA 3:** La actividad debe realizarse en los horarios establecidos de común acuerdo entre el supervisor del contrato y la JAC. **NOTA 4:** Una vez culminada la actividad se debe dejar el lugar en condiciones óptimas de limpieza.	

3.3. CLASIFICACIÓN UNSPSC:

Según los manuales de clasificación de proveedores en Colombia Compra Eficiente el código UNSPSC el contratista debe clasificarse asi:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE
93000000	93140000	93141500	93141506	SERVICIOS DE BIENESTAR SOCIAL
93000000	93140000	93141700	93141701	ORGANIZACIÓN DE EVENTOS CULTURALES

3.4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA LA EJECUCIÓN

Autorizaciones: Ley 1551 de 2012 capitulo 5, articulo 29 literal d, numeral Acuerdo municipal 021 del 28 de noviembre de 2017.
Permisos: No Aplica
Licencias: No Aplica
Estudios y diseños: No Aplica

3.5. RELACIÓN ESTRATEGICA DEL OBJETO CONTRACTUAL CON EL PLAN DE DESARROLLO

Que el Plan de Desarrollo para La Calera 2024 – 2027, **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, adoptado mediante el **ACUERDO MUNICIPAL No. 005 de 2024**, se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo Municipal, establece:

Que la Secretaría de Obras Publicas cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Programas y Proyectos Municipal, así:

DIRECCIONADO AL EJE	LA CALERA VUELVE AL CAMPO
COMPONENTE	RECUPERACION DEL TEJIDO SOCIAL RURAL MEDIANTE EL INTERCAMBIO DE SABERES Y CONOCIMIENTOS AGROAMBIENTALES
PROGRAMA	PRODUCCIÓN AGROECOLÓGICA Y SOSTENIBLE
META DE PRODUCTO	GESTIONAR Y COORDINAR ANUALMENTE, UN (1) EVENTO DE INCLUSIÓN COMUNITARIA EN EL SECTOR RURAL

A través del Plan de Desarrollo **"LA CALERA UN LUGAR PARA TODOS"**, se presentan los fundamentos, enfoques, objetivos, dimensiones, retos, programas y proyectos, con las estrategias y políticas que guiarán la articulación de las acciones del gobierno municipal, para elevar las condiciones de calidad de vida de la ciudadanía y sentar las bases de un cambio de enfoque de la acción pública.

CAPITULO IV.
DESCRIPCIÓN FACTICA Y JURÍDICA

4. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 3º DECRETO 1082 DE 2015)

4.1. MODALIDAD DE SELECCIÓN

Que la modalidad de CONVENIO SOLIDARIO se encuentra regulado por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, 2166 de 2021, Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las adicionales que resulten aplicables a la materia

4.2. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de selección para efectos del presente documento es la CONTRATACIÓN DIRECTA bajo la causal de CONVENIO SOLIDARIO, figura esta que se fundamenta en los artículos 2, 38, 103 y 355 de la Constitución Política de Colombia, los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3º de la Ley 489 de 1998; la Ley 2166 de 2021, en concordancia con la definición prevista en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 y artículo 141 de la Ley 136 de 1994, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán suscribir convenios solidarios con organismos de acción comunal, con la finalidad de que, estos se vinculen al desarrollo y mejoramiento municipal mediante: i) su participación en el ejercicio de sus funciones, ii) la prestación de bienes y servicios o iii) la ejecución de obras públicas cargo de la administración central o descentralizada.

En tal virtud y habida cuenta que, el convenio solidario a suscribirse tiene por objeto **"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE LA CALERA Y ORGANISMO DE ACCIÓN COMUNAL Y/O ASOCIACIÓN COMUNAL DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL: DE LA VEREDA DE SANTA ELENA, ORIENTADO A APOYAR LA ORGANIZACIÓN Y EJECUCIÓN DE LAS ACTIVIDADES CONMEMORATIVAS DEL DÍA DEL CAMPESINO Y DE LA CELEBRACIÓN DEL DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO EN LA NORMATIVIDAD VIGENTE",** es preciso señalar que, las normas citadas hacen referencia a un procedimiento y a un objeto contractual regulado dentro del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública - EGCAP. Por un lado, alude a la contratación directa de que trata el artículo 2.4 de la Ley 1150 de 2007, nueva causal que se incorpora limitada por la cuantía en los términos del literal b) del artículo 2.2 ibídem.

CAPITULO V.
DESCRIPCIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTAL

5.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y APORTES

El valor estimado del presente convenio solidario asciende a la suma de **QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE** ($15.957.877), monto que corresponde al valor total de los recursos aportados por el Municipio de La Calera y el Organismo de Acción Comunal para la ejecución del objeto convenido. Dicho valor no está sujeto a la aplicación de impuestos, tasas, contribuciones o estampillas, de conformidad con el carácter solidario y comunitario de este tipo de convenios, en los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021 y las disposiciones reglamentarias vigentes.

La ejecución del convenio se desarrollará por administración directa con participación comunitaria, bajo el principio de corresponsabilidad entre la Administración Municipal y el Organismo de Acción Comunal, garantizando el uso eficiente, transparente y socialmente responsable de los recursos públicos y comunitarios destinados a la intervención proyectada.

a. Aportes de la Entidad Estatal

1. La Entidad Estatal realizará un aporte en dinero por valor de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.957.877)**, equivalentes a aproximadamente 7.97 SMMLV. Este valor se encuentra debidamente soportado en el presupuesto oficial elaborado para el desarrollo de las actividades conmemorativas del día del campesino y del día de la acción comunal, en el marco del presente convenio solidario.

b. Aportes del Organismos de Acción Comunal

1. El Organismo de Acción Comunal realizará un aporte en especie correspondiente a la suma de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000 M/CTE)**, los cuales se representarán mediante la participación comunitaria en la ejecución de las actividades, conforme al principio de colaboración solidaria previsto en la Ley 2166 de 2021 y el Decreto 1405 de 2022.

2. Este aporte se materializará a través del apoyo logístico, operativo y de trabajo comunitario en las siguientes acciones:

   - Disposición de personal de apoyo para la organización y ejecución de las actividades descritas en la ficha técnica: Organización del espacio; organización de las actividades o muestras culturales.
   - Uso temporal de espacios comunales para el desarrollo del evento.
   - Uso y disposición de las sillas, mesas y demás implementos que se requieran para el desarrollo del evento.

3. Dichos aportes serán validados y certificados mediante actas, registros fotográficos y demás soportes que evidencien la participación efectiva de la comunidad, sin que ello genere vínculos laborales o contraprestaciones económicas individuales, de conformidad con la normativa vigente.

5.2. JUSTIFICACIÓN Y/O ESTUDIO DEL MERCADO

El estudio de mercado realizado para el presente proceso, se encuentra detallado en el documento de Análisis del Sector, en donde bajo criterios de economía y selección objetiva se establecieron lo valores de mercado, con los que se determinó el presupuesto oficial.

QUINCE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($15.957.877),

RESUMEN DEL PRESUPUESTO

ITEM	CONCEPTO DE APORTE	DESCRIPCIÓN GENERAL	TIPO DE APORTE	VALOR ESTIMADO (COP)
1	Alimentación (Almuerzo) 181 unidades	Brindar a los asistentes del evento un alimento de consumo inmediato, que cumpla con las siguientes características: Bebida fría consistente en jugo de fruta natural; sopa, crema o consomé, elaborado a base de verduras o leguminosas; una preparación principal a base de carne de res, cerdo, pollo o pescado y un carbohidrato que puede ser arroz, pastas, raíces, tubérculos o plátano. ***O*** Brindar a los asistentes del evento un alimento de consumo inmediato, que cumpla con las siguientes características Hamburguesa de carne de res, pollo o cerdo, Porción de papas a la francesa, Bebida fría, Salsa o aderezo.	EFECTIVO	$29.333
2	Detalle (Incentivo Hogar) 181 unidades	Entregar a las familias integrantes de las JAC, un incentivo conmemorativo de la acción comunal rural representado en elementos para el hogar. El número de familias beneficiarias será el reportado previamente por los presidentes de las JAC.	EFECTIVO	$47.405
3	Incentivo para el Campesino longevo de la vereda 1 unidad	Adquisición y entrega de un detalle de reconocimiento al campesino más longevo del municipio de La Calera, como muestra de gratitud, respeto y reconocimiento por su trayectoria de vida, dedicación al trabajo del campo y aporte al desarrollo de las comunidades rurales del municipio.	EFECTIVO	$68.293
TOTAL VALOR DEL APORTE MUNICIPIO				**$13.957.877**

ITEM	CONCEPTO DE APORTE	DESCRIPCIÓN GENERAL	TIPO DE APORTE	VALOR ESTIMADO (COP)
1	APORTE LOGÍSTICO Y APOYO COMUNITARIO	APOYO GENERAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE ORGANIZACIÓN COMUNITARIA, DISPOSICIÓN DE ESPACIOS Y ACOMPAÑAMIENTO DURANTE LA EJECUCIÓN.	EN ESPECIE	$1.000.000
2	DISPONIBILIDAD DE ESPACIO	USO TEMPORAL DE ESPACIOS COMUNALES PARA EL DESARROLLO DEL EVENTO.	EN ESPECIE	$600.000

3	APORTES MENORES EN APOYO OPERATIVO	USO Y DISPOSICIÓN DE LAS SILLAS, MESAS Y DEMÁS IMPLEMENTOS QUE SE REQUIERAN PARA EL DESARRO-LLO DEL EVENTO.	EN ESPECIE	$400.000
TOTAL VALOR DEL APORTE COMUNITARIO				**$2,000,000.00**

5.3 DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

En concordancia del objeto del contrato a celebrar con el rubro presupuestal a financiar y para garantizar las obligaciones económicas derivadas del futuro contrato, la Secretaría de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad presupuestal que a continuación se relaciona:

NÚMERO DEL CDP	2026001200
CÓDIGO DEL RUBRO	251702037202020091137
NOMBRE	" Gestionar y coordinar anualmente, un (1) evento de inclusión comunitaria en el sector rural.”.
FUENTE Y DESTINACIÓN	101- RECURSOS PROPIOS – ICLD
VALOR	$13.957.877

CAPITULO VI.
DESCRIPCIÓN DE RIESGOS

El municipio de La Calera procede a identificar los riesgos y a establecer la forma de mitigarlos, así:

6.1 ANALISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS (ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 6 DECRETO 1082 DE 2015)

RIESGOS DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN

Se toman como riesgos del proceso de contratacion los siguentes, los cuales se tomaron del modelo de Colombia Compra Eficiente para convenios solidarios celebrados entre las Juntas de Accion Comunal – JAC y los municipios.

(Ver Anexo. Matriz de Riesgos).

RIESGOS PREVISIBLES EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con lo establecido en el Art. 4° de la Ley 1150 de 2007 se establecerá la estimación, tipificación y asignación de riesgos previsibles en la minuta del contrato, teniendo en cuenta los establecidos en forma definitiva en la audiencia que ha de celebrarse dentro del presente proceso de contratación.

CAPITULO VII.
DESCRIPCIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

7. IDENTIFICACIÓN Y CONDICIONES DEL CONVENIO A CELEBRAR

7.1. PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del CONVENIO será desde el inicio de ejecución en plataforma y hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2026

7.5 VALOR - FORMA DE PAGO Y REQUISITOS

VALOR Y FORMA DE PAGO DEL CONVENIO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del convenio es por la suma de **TRECE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($13.957.877)** el cual se desembolsará así: 1. Un primer desembolso equivalente al 50% del total del valor del convenio, previa suscripción, legalización del convenio y la presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del plan de trabajo avalado por la supervisión del convenio. 2. Un segundo y final desembolso correspondiente al 50% restante del valor del convenio, previa presentación por parte del presidente de la Junta de Acción Comunal, del

informe mediante el cual se define la proyección de la ejecución de las actividades pactadas en el convenio.

7.6. SUPERVISIÓN DEL CONVENIO

Para el control a la ejecución contractual y administración del convenio se designará un SUPERVISOR. La función de supervisión implica acciones de carácter administrativo, técnico, financiero y jurídico, todas ellas con la finalidad de verificar el cumplimiento del convenio y la satisfacción de los intereses del estado, premisa fundamental de la contratación pública, así como la realización de actividades propias del ejercicio de la actividad contractual. La vigilancia y control del cumplimiento del convenio será ejercida por el SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL, quien, en ejercicio de la función de supervisión, estará facultado para actuar conforme con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, 1474 de 2011 sus Decretos reglamentarios, y en general lo previsto en el respectivo convenio y lo regulado en el Manual de contratación e interventoría vigente

Para efectos de ejercer esta actividad, el supervisor deberá tener en cuenta las siguientes precisiones, sin perjuicio de las actividades propias de la supervisión, así:
Teniendo en cuenta el principio de responsabilidad, las Entidades Estatales que celebren convenios solidarios, sin importar el régimen jurídico aplicable, deben vigilar la correcta ejecución del objeto acordado y proteger tanto los derechos de la propia entidad como los del Organismo y terceros que puedan afectarse por la ejecución del dicho convenio. Para ello, en el marco de la supervisión, deben disponer servidores públicos o contar con el apoyo de contratistas con la idoneidad técnica, administrativa y contable para vigilar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por las partes y apoyar al Organismo y/o comunidad en la ejecución de las obras.

Al realizar la supervisión de un convenio solidario, es fundamental que las Entidades Estatales tengan en cuenta el enfoque social que deben aplicar al mismo, para preservar la esencia y la naturaleza del convenio solidario como mecanismo orientado a satisfacer necesidades y propósitos de las comunidades, con miras al fortalecimiento de la acción asociativa en el territorio. Esto implica reconocer el carácter participativo y comunitario durante todo el proceso de seguimiento.

Se recomienda a las Entidad Territorial contemplar dentro de la vigilancia por la que opten, al menos los siguientes aspectos:

Apoyar el logro de los objetivos planteados en el convenio.

Velar por el cumplimiento del convenio en términos de plazos, calidad, cantidades y la adecuada ejecución de los recursos del convenio.
Acompañamiento y seguimiento sociales.
Acompañamiento y seguimiento administrativo.
Acompañamiento y seguimiento jurídico.
Acompañamiento y seguimiento financiero y contable.
Acompañamiento y seguimiento técnico.
Acompañamiento y seguimiento a los aspectos ambientales y de seguridad y salud en el trabajo.
Acompañamiento y seguimiento a la liquidación del convenio.

Teniendo en cuenta que con este tipo de convenios se materializan políticas sociales que buscan satisfacer las necesidades de la población y dado que la celebración de convenios solidarios es una manifestación de la participación ciudadana, es deber de la organización social que ejecuta el proyecto hacer el seguimiento a que los proyectos cumplan los objetivos propuestos, al punto de maximizar los impactos sobre la población que pretende beneficiarse.

Así mismo, recobra importancia la veeduría ciudadana que se realice al proyecto, en la medida que es la misma comunidad a la cual se dirige el convenio la que está en mejor posición de seguir la forma en que este se está ejecutando.

ACTIVIDADES DE LA SUPERVISIÓN:

1. Verificar que el convenio se encuentre perfeccionado, legalizado y listo para su ejecución;
2. Suscribir acta de inicio del convenio en caso de requerirse;
3. Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del convenio y las fechas de cumplimiento

contractual;
4. Verificar el pleno cumplimiento por parte del **EJECUTOR** del objeto y las obligaciones contenidas en el convenio;
5. Realizar el seguimiento sobre las obligaciones a cargo del contratista y verificar los informes que deba rendir el contratista;
6. Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del convenio;
7. Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del **CONTRATISTA**, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa;
8. Entregar por escrito sus observaciones, recomendaciones o sugerencias, enmarcadas dentro de los términos del convenio, y siempre que sean pertinentes con relación a la correcta ejecución del mismo;
9. Solicitar las adiciones y/o modificaciones al convenio cuando las condiciones del servicio lo requieran;
10. Certificar respecto al cumplimiento del **EJECUTOR**, documento que se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que debe realizar **EL MUNICIPIO;**
11. Sugerir a **EL MUNICIPIO** en caso de ser necesario la suspensión temporal del convenio;
12. suscribir las actas que se generen (actas de suspensión, reinicio etc.).
13. Solicitar por **escrito** informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual.
14. Mantener informada por escrito a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del convenio, o cuando tal incumplimiento se presente.
15. Verificar que el contratista se ajuste al manual de contratación e interventoría vigente.
16. Garantizar la mejora continua en el proceso de contratación estatal.
17. Dejar constancia **escrita** de todas sus actuaciones.
18. Mantener permanente contacto con los secretarios funcionarios y contratistas de apoyo y solicitar acompañamiento en los asuntos propios de su función u obligaciones de ser necesario.
19. Liquidar el convenio suscribiendo con el ordenador del gasto o su delegado las actas correspondientes.
20. Las contenidas en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.

7.7. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES: DEL EJECUTOR

Además de los (as) establecidos (as) en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, el EJECUTOR DEL CONVENIO se compromete a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente CONVENIO, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, son obligaciones del ejecutor las siguientes:

A. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA -**

LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL por su parte asume las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar la totalidad del contrato en la forma y términos pactada en el presente convenio y cuadro de actividades y dentro del término convenido y programado, acatando las recomendaciones y directrices impartidas por el supervisor del convenio por parte del municipio;
2. Destinar los recursos convencionales que reciba, en forma exclusiva al desarrollo del Objeto del Convenio;
3. ejecutar directamente, con su propio personal, utilizando los aportes de EL MUNICIPIO y aquellos que está obligada a entregar, dentro de los términos y condiciones aquí pactados, y con sujeción a los programas y cronogramas de actividades que se incorporan y hacen parte de este Convenio.
4. Presentar a EL MUNICIPIO, a través del Supervisor del Convenio, informe del desarrollo del Convenio, donde se detalle el estado de ejecución del objeto convencional, las actividades realizadas, sus resultados específicos, el monto y distribución de los recursos invertidos; los soportes que den cuenta de la ejecución del presupuesto asignado
5. Reintegrar en forma inmediata a EL MUNICIPIO, a la terminación del Convenio los recursos entregados por éste, y no invertidos, ejecutados o comprometidos durante la vigencia del acuerdo de voluntades;
6. Informar oportunamente a EL MUNICIPIO sobre cualquier acontecimiento o circunstancia que impida, entorpezca, paralice o amenace el desarrollo del objeto Convencional, a fin de que éste tome las medidas necesarias;

7. Acreditar y cumplir las obligaciones de aportes a seguridad social integral y parafiscales (cuando corresponda), conforme a lo estipulado en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y artículo 50 de la Ley 789 de 2002.
8. Realizar las demás acciones y gestiones necesarias que se desprendan de la naturaleza del convenio;
9. Ejecutar las obligaciones establecidas en el Estudio previo de Conveniencia y Oportunidad, el cual declara conocer el representante legal de LA JUNTA.

B. **OBLIGACIONES GENERALES DEL EJECUTOR -**

1. Cumplir con el objeto del presente CONVENIO, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del contratista con el Municipio.
2. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del CONVENIO.
3. Cancelar oportunamente sus aportes a seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales correspondientes a los períodos de tiempo empleados en la ejecución convencional y entregar los respectivos comprobantes al supervisor del CONVENIO.
4. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas convencionales evitando dilaciones y en trabamientos.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
6. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente CONVENIO y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en la constitución, la ley y sus decretos reglamentarios.
7. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del CONVENIO y cuatro meses más y presentarse en la alcaldía municipal en el momento en que sea requerido.
8. De conformidad con el artículo 5.1. 6º del Decreto 734 DE 2012 el ejecutor debe mantener indemne al municipio de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del CONVENIO.
9. Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del convenio.

7.8 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE O MUNICIPIO

En cumplimiento del presente convenio son obligaciones del Municipio las siguientes:

1) Ejercer la supervisión sobre la ejecución del convenio, calidad, oportunidad e idoneidad del servicio a través del **SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL. y/o quien haga sus veces**.
2) Efectuar los desembolsos señalados en este Convenio para cubrir el valor del mismo, en los términos y condiciones previstos.
3) Propiciar el acompañamiento necesario tanto humano como logístico para la ejecución de las actividades objeto del presente convenio.
4) Impartir a través del supervisor del convenio las instrucciones necesarias para la debida ejecución del mismo.
5) Suministrar a la JUNTA, toda la información y orientación necesaria para que ella cumpla con sus obligaciones convencionales;
   a) Entregar a la JUNTA los aportes pactados, en las cuantías y términos acordados;
   b) Elaborar y establecer con LA JUNTA, el cronograma de actividades del Convenio, teniendo en cuenta la zonificación establecida por EL MUNICIPIO
6) Comunicar oportunamente la existencia de condiciones de cualquier índole que puedan afectar la condición del convenio.
7) Cumplir los demás deberes señalados en el artículo 4º de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la complementen.

7.9 LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO

Las partes consideran pertinente realizar la liquidación del CONVENIO el cual se podrá efectuar de mutuo acuerdo una vez se dé cumplimiento al objeto contractual o al vencimiento del plazo de ejecución o a la terminación del CONVENIO, por mutuo acuerdo o a más tardar dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del CONVENIO, de acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de

la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 141 y 164 del nuevo C de P. A. y de lo C. Administrativo.

CAPITULO VIII.
MECANISMOS DE COBERTURA

GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD ESTATAL CONTEMPLA EXIGIR.
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 7 DECRETO 1082 DE 2015)

Por la naturaleza del convenio, sus características, cuantía, y forma de pago, la entidad con fundamento en el artículo 7 inciso 5º de la Ley 1150 de 2007 y artículo 2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, considera que no es necesario exigir garantía de cobertura de las obligaciones surgidas con ocasión del convenio a celebrar.

CAPITULO IX.
PRINCIPIO DE RECIPROCIDAD

INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL
(ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. NUMERAL 8 DECRETO 1082 DE 2015)

Así mismo se informa que la presente contratación (SI)( )(NO) **(X**) está cobijada por un Acuerdo Internacional o un Tratado de Libre Comercio vigente para el Estado Colombiano en los términos del Decreto 1082 de 2015.

CAPITULO X.
SELECCIÓN OBJETIVA

10. FACTORES DE ESCOGENCIA DEL CONTRATISTA

10.1. CRITERIOS

Conforme a la definición de Colombia Compra eficiente “Los requisitos habilitantes son la aptitud del proponente para participar en un Proceso de Contratación como oferente y están referidos a su capacidad jurídica, financiera, organizacional y su experiencia. El propósito de los requisitos habilitantes es establecer unas condiciones mínimas para los proponentes de tal manera que la Entidad Estatal sólo evalúe las ofertas de aquellos que están en condiciones de cumplir con el objeto del Proceso de Contratación.” Como factor habilitante se tendrá en cuenta la propuesta que acredite capacidad jurídica, capacidad financiera, capacidad organizacional y condiciones de experiencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007

10.2 CAPACIDAD JURÍDICA

Para contratar con el Estado y obligarse debe acreditarse capacidad jurídica, conforme a los términos establecidos en el Código Civil Colombiano. Igualmente acreditar que tiene capacidad y facultades para suscribir el convenio y no encontrase incurso en las inhabilidades e incompatibilidades de que tratan los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes, conforme se indica a continuación:

La capacidad jurídica de las personas jurídicas está relacionada con: (i) la posibilidad de adelantar actividades en el marco de su objeto social; (ii) las facultades de su representante legal y la autorización del órgano social competente cuando esto es necesario de acuerdo con sus estatutos sociales; y (iii) la ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones para contratar, derivadas de la ley. (Fuente: Guía requisitos habilitantes- Colombia Compra Eficiente).

Por lo anterior la Entidad Estatal debe verificar la capacidad jurídica de una persona jurídica revisando los siguientes aspectos: (a) El objeto social de la persona jurídica para efectos de verificar que esté autorizada para cumplir con el objeto del contrato. (b) La calidad de representante legal. (c) Las facultades del representante legal de la persona jurídica. (d) La ausencia de inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones de la persona jurídica para contratar con el Estado. Este requisito lo debe acreditar el proponente con la presentación y suscripción de una declaración en la cual esta certifique que ni la persona jurídica ni su representante legal están incursos en inhabilidades,

incompatibilidades o prohibiciones.

No obstante, lo anterior, el Municipio está obligado a verificar que la Junta de Acción Comunal y su representante legal no se encuentren incursos en causales de inhabilidad, incompatibilidad, prohibiciones o conflictos de interés para celebrar o ejecutar el convenio, especialmente las contempladas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, Ley 734 de 2002 y demás normas vigentes. Para ello, revisará el boletín de responsables fiscales, el certificado de antecedentes disciplinarios y el certificado de antecedentes judiciales para verificar que no haya sanciones inscritas.

Los señalados en el formato ABS-CD-14- V2 LISTA DE VERIFICACIÓN – CONVENIOS SOLIDARIOS.

10.3 CAPACIDAD FINANCIERA

Por la naturaleza del convenio se considera que no se requiere solicitar índices financieros.

10.4 IDONEIDAD Y EXPERIENCIA

La Alcaldía tendrá en cuenta las capacidades propias de las organizaciones que puedan suscribir convenios solidarios, para de definir los requisitos de idoneidad. Estos requisitos deben ser adecuados y proporcionales al objeto del convenio, el valor del mismo y la naturaleza jurídica de la organización que va a participar de su ejecución, de tal manera que se establezcan unos requisitos que garanticen la idoneidad requerida para ejecutar a satisfacción el objeto, sin establecer barreras para la participación de las organizaciones. Estos requisitos deben ser adecuados y proporcionales al objeto del convenio, el valor del mismo y la naturaleza jurídica de la organización que va a participar de su ejecución, de tal manera que se establezcan unos requisitos que garanticen la idoneidad requerida para ejecutar a satisfacción el objeto, sin establecer barreras para la participación de las organizaciones.

La Junta de Acción Comunal deberá estar legalmente constituida y habilitada para contratar con el Estado. Las condiciones de experiencia buscan determinar el grado de conocimiento y pericia del contratista para la ejecución del objeto del presente convenio. Sin embargo, como se trata de un convenio solidario entre el MUNICIPIO y la JUNTA DE ACCCION COMUNAL DE SANTA HELENA a través de la modalidad directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 16 del artículo 3 y el parágrafo 3° del artículo 3 de la Ley 1551 de 2012.

La Junta de Acción Comunal de SANTA HELENA posee la idoneidad requerida para la ejecución del presente convenio, ya que su jurisdicción abarca de manera directa la zona de intervención y mantiene cercanía con las demás Juntas de Acción Comunal vinculadas a su desarrollo. Esta posición estratégica le otorga un conocimiento profundo de las características, necesidades y dinámicas del territorio, lo que favorece una gestión eficiente y articulada.

10.5 FACTORES Y CRITERIOS DE ESCOGENCIA

La entidad procederá a realizar la evaluación de la propuesta respecto a la capacidad para la ejecución del objeto del contrato, verificando que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad contratista señalado en la ley o en sus reglamentos.

10.5 EVALUACIÓN PROPUESTA

Es importante resaltar que, si bien para el presente proceso de contratación no se requiere otorgar un determinado puntaje, es claro que la selección debe ser objetiva, razón por la cual teniendo en cuenta que se trata de un CONVENIO SOLIDARIO con una JAC, la entidad verificará los requisitos mínimos del ejecutor de acuerdo con lo solicitado.

Aunado a lo anterior, es importante destacar que: la celebración de convenios solidarios se ha consolidado como una vía para promover la participación ciudadana en la gestión pública. A través de estos convenios, las JAC tienen la oportunidad de aportar en la solución de las necesidades de sus comunidades, participando directamente en la ejecución de obras y en el impulso de programas de interés público. Sin embargo, el proceso de implementación de estos convenios no está exento de desafíos. Las JAC enfrentan diversos obstáculos legales y operativos que pueden dificultar su capacidad para cumplir con los requisitos establecidos, lo que resalta la importancia de un acompañamiento institucional adecuado y una mayor formación en aspectos financieros y organizacionales. A través de un

proceso normativo riguroso y bien estructurado, las JAC han jugado un papel fundamental en la satisfacción de las necesidades comunitarias y en la promoción de un modelo de gestión pública más inclusivo. No obstante, se hace necesario continuar trabajando en el fortalecimiento de estas entidades, a fin de garantizar su capacidad para enfrentar los retos del futuro y seguir contribuyendo al desarrollo del territorio. El análisis del procedimiento para la celebración de convenios solidarios entre el Municipio de la Calera y las JAC revela un marco normativo riguroso que busca garantizar la transparencia y efectividad en los procesos contractuales. Las condiciones para la celebración de estos convenios están claramente definidas, incluyendo la participación de entidades territoriales y JAC de reconocida idoneidad, así como el cumplimiento de requisitos específicos para asegurar la transparencia y el cumplimiento de la normativa. Una de las características clave del proceso es que no se requiere la inscripción de las JAC en el Registro Único de Proponentes (RUP) para celebrar convenios solidarios, lo que facilita la contratación directa entre las entidades públicas y las juntas comunales. Sin embargo, la verificación de la idoneidad de los proponentes es fundamental, y las entidades públicas deben asegurarse de que se cumplan todos los requisitos legales, como la experiencia adecuada para ejecutar las obras o programas. Este enfoque asegura que los proyectos sean ejecutados de manera eficiente y con los recursos necesarios para cumplir con los objetivos establecidos. Las JAC desempeñan un papel crucial en el desarrollo local y comunitario en Colombia, siendo fundamentales para promover la participación ciudadana y gestionar asuntos locales que impactan directamente en la calidad de vida de las personas y en sus entornos como el día del campesino en nuestro municipio, que atañe directamente a las necesidades sentidas de cada comunidad a la cual va dirigido la festividad conmemorativa. La legislación colombiana, en particular la Ley 1551 de 2012 y la Ley 1955 de 2019, ha reconocido la importancia de las JAC al permitir la celebración de convenios solidarios entre estas y los entes territoriales, tanto a nivel municipal como nacional, para la ejecución de proyectos de interés comunitario, lo que refleja un avance significativo en el fortalecimiento de la participación ciudadana y la gestión local. Es fundamental destacar la relevancia de los convenios solidarios de las JAC para el desarrollo local y comunitario. La normativa vigente respalda y promueve la figura del convenio solidario como un instrumento legalmente reconocido para la colaboración entre entidades territoriales, JAC y otras organizaciones. Esto refleja un compromiso por parte del Estado colombiano de involucrar a las comunidades locales en la planificación y ejecución de proyectos que satisfagan sus necesidades y contribuyan al desarrollo municipal.

PROPUESTA Y DOCUMENTOS DE LA JAC

Se deben anexar la señaladas en el formato ABS-CD-F-06- LISTA DE VERIFICACIÓN - CONTRATACIÓN DIRECTA – PERSONA JURIDICA.

CAPITULO XI.
DISPOSICIONES FINALES Y ANEXOS

REQUISITOS ADICIONALES DEL PROCESO

BANCO DE PROYECTOS: (Proyectos de Inversión) código **BPIN No.** 2024253770041

Para constancia se firma en La Calera, Cundinamarca.

LUIS ALEJANDRO ALMÉCIGA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO RURAL

Elaboró: Andres Felipe Tafur Bermúdez – Contratista SMADR
Aprobó: Luis Alejandro Alméciga Martínez - Secretario de Medio Ambiente y Desarrollo Rural